|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del Trámite No. SAV-023** | **AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE AGENTES ESPECIALIZADOS EN VALUACIÓN DE VALORES** |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Valores** |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | **Las personas jurídicas que hayan sido autorizadas por la SSF a brindar el servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información sobre precios para la valuación de valores de las entidades del sistema financiero y soliciten la autorización de inicio de operaciones** | **Plazo: 15 días hábiles** |
| Fecha de última actualización | **20/05/2022** |

**Base Legal**:

* Artículo 95-G, 95 H, 95 I de la Ley del Mercado de Valores
* Artículo 102 de la Ley de Fondos de Inversión
* NDMC-09 Normas Técnicas para Agentes Especializados en Valuación de Valores.
* NRP-17 Normas Técnicas de Gobierno Corporativo.
* NDMC-15 **Normas Técnicas de Conducta de las Entidades de los Mercados Bursátiles.**
* NRP-36 Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**Requisitos**

1. Solicitud de Autorización de Inicio de Operaciones del Agente Especializado en la Valuación de Valores.
2. Fotocopia certificada por Notario de la Escritura Pública de constitución del Agente Especializado en Valuación de Valores, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
3. Certificación del Punto de Acta en virtud del cual se haya efectuado el nombramiento del gerente general o director ejecutivo, en caso de que, tal designación no haya sido realizada en el Pacto Social. Esta credencial deberá estar debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
4. Fotocopia certificada por Notario del Acuerdo de nombramiento del Auditor Externo, quién deberá estar registrado en el Registro Especial de Auditores Externos que lleva la Superintendencia. Este acuerdo deberá estar debidamente inscrito en el Registro de Comercio.
5. Fotocopia certificada por Notario del Número de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyentes del Agente Especializado.
6. Organigrama del Agente Especializado en Valuación de Valores con indicación del nombre de los administradores y directores, con expresión de sus cargos y unidades de apoyo.
7. Detalle del funcionamiento del modelo operativo y de negocio para la prestación del servicio de proveeduría de precio, incluyendo el detalle de los servicios que este contratará.
8. Detalle y descripción de los sistemas que se utilizarán para el registro contable de las operaciones y de los sistemas de información que se utilizarán.
9. Descripción de políticas y medios que utilizarán para proveer o suministrar precios de valores;
10. Reglamento interno de funcionamiento de conformidad con el literal i) del art. 15 de la NDMC-09.
11. Manuales internos de definición de la metodología que contengan como mínimo lo establecido en el literal j) del art. 15 de la NDMC-09.
12. Políticas a adoptar de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y las “Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades de los Mercados Bursátiles” (NRP-11), aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central.
13. Fotocopia del contrato de prestación de los servicios con sus clientes, el cual deberá contener medidas que garanticen que se le brindará el servicio al cliente en todo momento.
14. Manual de usuario del sistema informático que será utilizado para ejecutar la metodología y demostración de aplicación de esta a la Superintendencia.
15. Descripción de políticas y procedimientos para la atención de controversias o inconformidades ante los vectores precios generados con los usuarios o con terceros.
16. Descripción del equipo tecnológico y de los sistemas que serán utilizados para la aplicación de la metodología de valuación de valores (sistema de valuación), así como las políticas de seguridad de la información y tolerancia a fallas debidamente documentadas que contengan como mínimo lo establecido en el literal o) del art. 15 de la NDMC-09. En el caso que el soporte y procesamiento de la información se realice en el exterior, el Agente Especializado en Valuación de Valores debe garantizar la réplica de precios y tasas del vector precios mediante un sitio redundante dentro del territorio de El Salvador, el cual debe replicar diariamente y en línea, las aplicaciones de los procesos críticos del negocio de la entidad.
17. Evidenciar que el personal involucrado directamente, cuente con la capacidad técnica necesaria para manejar adecuadamente la metodología determinada para el cálculo del vector precio, brindando la capacitación necesaria para tal fin.